

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 9 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal

Expediente

Año de 1829.

Libro Segundo
de Acuerdos Capitulares

8
107/3
70

Del Ayuntamiento Constituido
cuando se puso en el día 10.
de Setiembre de 1829.
Cesó en 19. de Setiembre de id.

A.M.

Banco 9 - N° 5

11

1783

1783

De Bureaux Capitulaires
de la Ville de Paris

Les Officiers de la Ville de Paris
ont l'honneur de vous adresser
ci-joint le rapport de la
Commission des Bureaux

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint text from adjacent page]

SELO 4.
40. MRS.

LA CORTE DE LAS ESP.
FER. FER. LA
AÑO DE
1823.

DE DIOS Y LA CRISTIANIDAD

En la Villa de ... a once de Setiembre se
 mil ochocientos veinte y tres reunidos en las Casas Ca-
 pitulares los señores que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de ella y fué repuesto en el día de
 ayer que el Comandante de la Columna voluntaria de
 la derecha de la plaza de ... Sr. Fernando
 Jaque reconociendo al que le estaba anteriormente;
 se propusieron y acordaron las particularidades siguientes:
 Enem. Civil de las que para
 Subministrar de las tropas que se hallan en esta Villa
 necesarias para indispensable estado de los artículos necesarios al
 su servicio y en su virtud se acordó: que los deudores de
 de cualquier fondo público paguen en efectivo lo que se
 necesite para la provision abonada a cada uno
 al precio corriente lo que entreguen = on
 tambien se hizo presente que el Sr. Coman-
 dante ha impuesto al pueblo la multa de tres mil pesos
 por los desordenes que se han cometido en él, excoos contra
 determinadas casas y personas y habiéndose descrito la sa-
 lida y remoción las autoridades Constitucionales por mérito
 de un tumulto popular alarmante sin intervencion de
 la fuerza armada: que en virtud de dichas causas que
 se solvente la república suma puros artículos de S.
 Comandante a los Capitanes del Ayuntam. Real contra
 que particularmente exigia los procedimientos en
 la equitativa y moderada de guardados autos de
 los estados ... pero que el Ayuntam.

Atestada al
 Vice-Darío
 es el jefe
 Militar

Constituciones y otras personas amantes la pa-
triamente de la inocencia, los sujetos
axiomas en cuanto a los delitos de que les aca-
saba. *COMPETENCIAS INFLUENCIAS COMETIDAS*
1.ª que los pusiere en libertad cual se aya re-
sistido: que las razones de que se han talid
2.ª *Illustran* al citada Comandante son las siguientes:
1.ª que aunque es cierto haber variado en espue-
blo las autoridades, ya por que en lo antiguo cor-
respondia a la Provincia de Sevilla se
ta que ya se rogase en primer de julio del año
anterior desde esta época ha estado sujeto a su
dejar ya por lo mismo Sevilla ha comunicado
sus ordenes a ese pueblo que han sido puestas
en concurrencia como en todos los demas inmediatos
y tambien pertenecian a la misma Capital de
Sevilla. 2.ª que los desordenes de que se ha causado al
pueblo (aunque no poco abundantes) han sido causados
por personas sin responsabilidad por carecer de
bienes de fortuna, personas que estaban en la cárcel,
otros profugos y los mas de ellos por contrarios me-
ritos y. que se le insulten delitos que han cometido
do. 3.ª y la 3.ª por que cuantos desordenes, insultos y
amenazas se han visto desde aquella época han
sido mas bien efecto de resentimientos personales
y del espíritu detestable de partido, que por
delo e interés a favor de la soberanía del Rey
ni los derechos de la Nación, que desconocen a los
autores de tan malos males. En consecuencia se

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823

todo ello dicho Señor Comandante dispuso quala
repeida multa sea pagada q. el pueblo sin
principio del procedimiento contra los principales
Autores con arreglo á las Leyes. Malado y dividido
el punto se acordó: pagar al referido Comandante
que pague á al tanto indemnice y rebaje la
Expresada multa con justa consideracion á que
los autos de los Escriben son hombres q. no tienen
que pensar que se han ausentado del pueblo luego
que supieron venia la columna á evitar la
responsabilidad consiguiente, y que no es regular
pagar justos y pecadores; y que al mismo
tiempo de alguna prorroga q. recaudar la
Suma que se impuso q. no es posible sea
hecho en los cortos momentos que ha señalado
se plase bajo la pena de llevar en Rehenes á
dos Capitanas de los del Ayuntamiento Real =
El Síndico de Cabildo convocar inmediata-
mente á los individuos que componen el
Ayuntamiento q. que unido al Constitucional
adopten los arbitrios y medios menos grave-
dos á fin de solventar la repetida multa
e influir con el S. Comand. q. la rebaje á
la menor cantidad posible: con el objeto tam-
bien de que ambos Ayuntamientos se reúnan

Arbitrios
de pagar la
multa

por el bien de la paz y felicidad pública por
 considerando de sus opiniones políticas y disminu-
 do las pasiones y resentimientos. Por ende se
 tratan de consuno los medios de asegurar la
 tranquilidad del pueblo y hacer con juicio y
 reflexión mas llevaderos los males de la guerra,
 sin perder de vista el como y cuando han de
 ejercer cada Ayuntamiento su respectiva autori-
 dad a la sustentacion de unas u otras tra-
 gas; con el justo fin de evitar compromisos
 al pueblo y sus representantes en cualquier
 época que pueden causar, y q. a los
 intereses de unos comuneros y a algunos
 Ciudadanos q. que oigan al Sr. Comandante
 que queda asenta a ella.

Yo firmo este d. de que testifico yo el infrascrito
 Secretario = /

Montezuma yngante Bravo Zamora
 Concepcion Bora
 Arisco
 Miguel M. P.
 Domingo

SELO 4.
40. MRS.

LA CONST. DE LA ESP. FER. Y DELA GUA. DE DIOS T. LA

AÑO DE
1823.

En la Villa de ... a once de Setiembre se
mit, ochocientos veinte y tres ... en las Casas
Capitulares los señores q. componen los Ayuntam.
Constitucional y el Realista con varias personas
particulares que han sido convocados de orden
del Sr. Comandante de la Columna volante de la
del Plaza de ... a efectos de
tratar del asunto principal q. es la consolidacion de la paz
y tranquilidad publica de que desgraciadamente se
carece en esta Villa por resentimientos particulares
y un espíritu de partido q. tiene al pueblo en
el estado mas lastimoso y expuesto a las mayores
desgracias. Por el Excmo. Sr. ...
Aunque se hicieron las reflexiones mas oportunas
y convincentes al fin de persuadir, manifestandole
la necesidad de disminuir las pasiones, sofocar
venganzas y pensar con juicio en los medios de
hacer mas llevaderos los males inevitables de
la guerra: expuso la obligacion de toda persona
de categoria e influjo en el vecindario para
contener cualquier alboroto popular sea de la
clase que fuere, anima a sus auctores ideas rea-
listas o constitucionales, y en cualquier caso
siempre son terribles las consecuencias que
pueden resultar de tales commociones: que
sin otra commocion q. el bien publico

como hombres de bien sean de la opinion
politica que fueren debrian todos entatarse ocu-
sivamente a hacer la felicidad de sus conveci-
nos, contribuyendo todos con su influjo y aten-
cion popular respectivo a que se evite la
reproduccion de los males y disordenes que se
han advertido hasta ahora, y que a la tem-
perad que ha afligido a este pueblo mas bien
por exortacion de partidos que por la diver-
sidad de opiniones politicas suceda la calma, paz
y tranquilidad de que tanto necesario sea el re-
sultado de la buena el que fuere; y de
este modo esta arruinaria menos al pueblo
que la intension de sus habrantes unos contra
otros. En su virtud q. q. tenga efecto las
buenas intenciones que van unidas al S. Coman-
dante y q. no se pueda hacer persona alg.
pública, los dos Auntonos acordaron lo
requiere =

que no se
de presenten los
en el territorio
y calista

yo

Que la multa de sesenta mil p. que
ha impuesto este Comandante por los desordenes
y excessos cometidos en el pueblo, precediendo
cuantos pasos sean necesarios se minoraria
a la menor cantidad posible imponiendo
al S. Comand. de que son abultados
los mismos desordenes; y para salir de apuro
presentes se haga un quetama forzoso
de las personas q. tengan metallas, cuya
ocupacion sera reintegrada inde

SELO 40.
40. MRS.

ANNO DE
1823



rectamente a los que la hicieren por medio
de un paron general que se haga entre
los vecinos (excepto los jornaleros) quienes
pagaran la cuota que les correspondiera
en proporcion de sus fortunas; a cuyo
fin ambos Ayuntamientos reunidos se obligan
a verificarla sea cual fuere respectivamente
el respectado de la presente guerra; y si
acaso hubiere algunos arbitrios menos gravosos se
pondra en ejecucion a la posible brevedad.
Se firmaron en la ciudad de San Fernando a los
veinte y tres dias del mes de Mayo de 1823
Gregorio Ayala a quienes en tiempo alguno
se porra hacer un cargo particular de los
que se encuentran autorizados con sus firmas -

2º Que para evitar las consecuencias que son inevitables
a la presentacion de las tropas Reales o Constitucionales,
se pongan de acuerdo los dos Ayuntamientos q. d. respecti-
vamente ejerzan sus funciones el que le toque segun
la clase de tropa que venga al pueblo, acompañandole
el que deba cesar para auxiliar con las noticias y con-
cimientos q. necesita el q. sostituya; en terminos que
nunca falte Autoridad con quien la tropa se entienda -

3º Que el Constitucional ceda hasta que venga tropa
Real q. le quite o remuda; y lo mismo el

hasta hasta que se presente de nuevo la Comite
cional; o bien que se realicen ordenes de las Audi
dades Suplicas q. cuyo cumplimiento (cuando sean
asuntos urgentes) se pondra a la orden de ambos Cav.
=

4-11

Fue los dos Ayuntam. q. el bien de la paz y
deponiendo como depositarios personales, reserando
de constituyen garantes de contribuir respectivo
a la tranquilidad publica, a impedir en q. sea
sea posible todo alboroto popular, y quando auisi
liamos mutuamente q. castigar a cualquiera malvola
q. procure perturbar la paz q. descan concuerda
las dos Corporaciones, o comites de ordenes o falta
de respeto a las Audiencias, sin excepcion de personas
cualq. q. fuesen su opinion =

No firmen ambas Congregaciones, de que es el sec.
Certifico =

Juan Montas Andres Bion Antonio
Rafael Jose Frail. Gines Plencia Diego y
Rafaelome Sanchez Lama Juan Biado
Ayudo
Gregorio
Juan Julian Ayala el Marquis de Rio
Cid Luis Benigno
Felipe Mendez de Lugo
Pedro Chamorro
E. Cobax
Juan Montano
Antonio M. Juan
Domingo

Cavildo celebrado en presencia de doce ay. 17 de Setiembre

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823.



de mil ochocientos veinte y tres precedido por el
 Alcalde formado por presencia del primer
 En este Cabildo se hizo presente como en el dia de
 ayer se marchó la columna que llegó el día diez, manifi-
 estando su Comandante que volverían muy breve á
 recoger el dinero que faltaba para el completo de la
 multa impuesta al pueblo, ya los señores y señoras
 conretados en el día de ayer en una Sesion quince mil noventa
 y siete como consta de su librito habiéndose acordado de que
 tanto poroso con calidad de sumero seun lo acordado ante-
 riormente la cantidad de quince mil seiscientos treinta y siete.
 En su virtud se acordó: que los quinientos cuarenta y siete
 reales se pongan en poder del gobernador Antonio Ordoñez
 para el pago de las cargas de trigo que se sacaron
 a las paradasas y el subministro de las tropas, entendi-
 en calidad de reintegro tambien se cobran las contribucio-
 nes que estan en recubierta =
 tambien se acordó: citar a los individuos de ambos
 Tribunales Real y Constitucional y a celebras en el dia de
 mañana para de acuerdo con ambos sobre el medio de
 conservar la tranquilidad pública que se halla amena-
 zada por una gran cantidad de bombas disueltos y
 mal intencionados que se colocan de defension la Religion
 y el Estado procurando alborotarla; satisfacer sus deseos de ven-
 ganza y acenar contra las vidas y haciendas de sus
 padrones tranquilos. sera extensiva el acta para
 Alcazar si conviniese el como y cuando ha de ejecu-
 tarse e insertam. si respectiva Autoridad y condeque.

en lo posible de la responsabilidad q. cada uno pueda
tener en este asunto, conciliando los intereses de
las personas a quienes se guaran de la union las pa-
siones y el espíritu de partido; pues aunq. los dos
Ayuntamientos se han unido en el último proceso,
no lo están muchos sujetos del pueblo q. quieren
descender, y abiertamente niegan y no respetan la
autoridad del Ayuntamiento Constitucional escudados con
las acusales críticas circunstancias. - Igualm. se compar-
tirá el acta varios particulares que están pend.
Relativos a contribuc. e impuestos q. la gloria de
Bajo y otros asuntos de esta Capital y la de
Vivilla q. entenderse ambas con frecuencia q. es uno
de sus principales compromisos en la actualidad;
sin olvidar la gubernación de pueblo que se
halla garantizado como sucede en la tasación
de fincos de bellota y arroyo de rano. Como
que por el bien de la paz y unión a la unio-
n acordada quiere el Constitucional tratar de acuerdo
con el Ayuntamiento Real, para que las vic-
situdes a que está expuesta la autoridad de
uno y otro por la presentación de unos y
otras tropas y cañones de ambas Capitales ex-
pedadas con la fuerza armada, no perjudiquen
al público ni a sus representantes en cosas y
casos que la buena armonía puede remediar
y de que jamás huirá el Constitucional =
A Si lo acordaron y firmaron los



El. *Los Capitulares, q. Crispio =*

Montevideo y ngara *J. Prado* *Lana*

Concepcion *Blanca*

Aguado

Antonio M. Juan
Domingo

orio

Reunidos los Capitulares q. componen el Ayuntamiento
Constitucional q. abajo firmantes, no concuerdan con
el Real que han sido citados; y se acordó: repe-
tir la Cita q. papelada q. el dia de Mañana
na catorce del cor. No firmaron en presencia
a taxa de el escribano de mi oidos. Ombres tres =

El. *Montevideo y ngara* *J. Prado*

Blanca

Aguado

Antonio M. Juan
Domingo

orio

En Real cedula de catorce de Setiembre de mil ochocientos y
veinte y tres. Alzados en las Casas Capitulares los señores
Juan de Montalvo Alcalde Diego de Santa Ana Juan de
Juan de Albo Ottonino y Juan de Guzman con el Sr.
Aguido y Estanuel Alcedinos y otros sin haber concurrido
otro alguno Capitular de los de este Ayuntamiento ni los
que componen el Real que todos han sido citados por
y apelada ante dicho antes q. el contrario de esto se dice
haberse celebrado del pueblo la mayor parte y lo q.
demas permanecen sin darse al publico. En virtud pues
de tan mala inconsecuencia esta visto q. los referidos individuos
del Ayuntamiento Real han en la Union que tanto decan
taron a presencia del Comandante de la Columna y que for-
maron en acta de concilio del coniente convenidos de la
utilidad publica que resultaria de semejante union, uno
co mismo que puede hacer mas llevados los males de la
guerra y los perjuicios del pueblo y sus Ayuntamiento.
En su consecuencia el Ayuntamiento aludido manifestando asi
a los Comandantes de tropas tanto Realistas como Constitucionales
que amenazan imbuir la poblacion o se hallen mas
proximas a este punto, como tambien a las autoridades q.
que comunican sus ordenes a esa Villa q. q. lo tengan
entendido, y en tiempo alguno se puea hacer cargo a
esa Corporacion de los perjuicios que se verifican por esta
falta de buena armonia tan necesaria como q. de ella de-
pende la subordinacion a la autoridad ejerciente que a
cada parte se ve insultada y amenazada q. una Corporacion
de hombres que con el mayor desenfeno se entregan a
todo genero de exesos desobedeciendo con tal impudencia sus
ordenes q. es preciso abandonarlos a sus locuras q. que el
orden publico y moral y fisica y para
remedio de estos males q. unicamente podria tenerse
llevando a efecto la union de ambas Corporaciones



la que en el día se llama Constitucional = Esta tenia
 dispuesto publicar en bando venido a los cinco punto S
 1º = Las rondas y patrullas aumentaran a todo Vecino
 q. se encuentre con armas o que en algun modo perturbe la
 tranquilidad, incite a la desobediencia o alarme los poblac. =
 2º = Al tiempo de oraciones se cerraran las casas de bebida bajo la
 pena de cinco ducados = Cualquiera persona q. se encuentre
 3º = en las calles de las diez de la noche en adelante, a no ser q. a
 asunto preciso, sera considerado como sospechoso y arre-
 4º = tado q. las patrullas = sera castigado con arreglo a lo ley
 el que desobedece y no respeta la autoridad sea esta Real o
 Constitucional; y lo mismo el que insulte a persona alguna.
 5º = Se prohibe dar vivas de ninguna especie bajo la pena
 de diez ducados y de responsa de los que fueren que se
 causen = Esta Congracacion se halla muy bien persuadida
 que llevando a efecto el citado bando recobrará el pueblo
 la tranquilidad de que carece haue mas tiempo de tres
 meses. Pero como q. su planificacion es necesario q. la
 Autoridad se revista de la fuerza moral y fisica que no
 tiene por efecto de las circunstancias, era muy conveniente q. e
 las dos reunidas lo ejecutasen, que el pueblo tuviese conocim.
 tanto de una como de otra y un aparente q. q. se compusiera
 componiendo las rondas y patrullas de personas de ambos
 partidos q. que en tiempo alguno la malicia dixi-
 giese sus trabs contra un determinado numero de personas
 en cuya fuerza fisica se escudaba la justicia solem. q.
 la conservacion del orden interior y extension de la po-
 blacion y su termino preindicional; y acaso fuee incoro-
 cada de q. q. miras sinientad motivo q. q. fueren
 los Vecinos tranquilos de auxiliar las operaciones

destruyamos. Por lo tanto. cuando igualmente la Suspension
de este Voto. ^{no} en si se realiza la presupuesta con-
tinuacion, y. de lo contrario lesos de salvan la intencioⁿ
se aumentaria esta en un grado Superior =

Belator
de Chapin

efecto continuo se hizo presente que uno de
los puntos q.^o debian ventilarse en esta Ceta con am-
bos Cavildos era el reconocimiento y tasacion del fruto de
Bellota de los montes de Prop.^o y Determinacion ^{precisa} sobre
sobre los medios de poner camino a los quejidos y
daños q.^o aquellos estan sufriendo p.^o el mal cuidado
de sus custodios. En ella se habia tocado (aunque por inci-
dencia) que aunque el Ayuntamiento. N.^o habia removido a
Todos los guardas de montes, tasadores Bellota, gerentes
y demas funcionarios de Villa que tenia nombrados el
Constitucional sin motivo justo q.^o en remocion pues
son destinos de diferente naturaleza q.^o los empleos de
Republica; no por eso trataria este de reponer a los
antiguos removidos, sin consultarlo antes con aquel q.^o
convenia cuales fuesen entre unos y otros los que me-
jor cumplirian con su obligacion: de esta Verdad y de la
buena fe con que siempre ha procedido el Ayuntamiento.
Constitucional es buena prueba lo ocurrido en el mes
de 1820. cuando principio este sus funciones: entonces
no fueron separados ni los guardas ni otros empleados
que no habia motivo para remover; lo cual debio servir
de ejemplo al Real q.^o seguir el mismo camino razona-
ble y justo. Sin embargo de todo ello q.^o q.^o en tiem-
po alguno se diga que esta Corporacion usa de represen-
tativas y no lleva a efecto la depuracion de ^{los} ^{tos} ^{tos}
particulares animada de los mejores sentimientos
Acordó: no haver novedad alguna q.^o ahora en lo
q.^o han determinado sus predecesores sobre este



particular; y que atendiendo á la necesidad de
 e. 40. antes se haga la tasacion del futo de bellota
 de suera demora sequiazion y expiazion inculcables
 al comun, se execute aquella y los mismos pori-
 tos que ha nombrado el Ayuntamiento Real que son
 Juan Pinto y Josef Alvarado y. las delicias de
 Sabay y Sapien, y Juan Carlos ilustre para
 a Valois ó donario de Valcaliente, executandose
 todo en la forma que se ha hecho los años
 anteriores, y librandose oficio á la jur. del dodo-
 nal y. la comunidad en el aprouho. de Valois =

Ultim. se acordó: que á evitar mayor re-
 pabilidad y aq. los del Ay. N. no han comunido
 se proceda á hacer los Departim. de la conti-
 bucion ordinaria y extraordi. y pedidos y. la plaza
 de Badajoz, dando parte á aquella jurisdic. de

Ciudad actual de cosas de un pueblo =
 lo firmen don S. de q. certifico =

Monte
 Blanco
 Gama
 Ayudo
 D. Miguel de J. J. J.
 D. M. J. J. J.

Car. celeb. en suena á diez y ocho de Setiembre

de mil ochocientos veinte y tres al 9.º no concurrieron
otros individuos que los que aban firmados.

del Ayuntamiento
de San Lorenzo

En este caso manifestado en el punto: q.º ademas de
los muchos asuntos de q.º debia tratarse, habia convoca
do esta reunion p.º a acordar los medios q.º mejor parecieren
en las actuales circunstancias p.º a conservar el orden y segu-
ridad pública en los dias de la feria que debe principiar
el veinte y uno del corriente; pues atendido el estado de
intranquilidad en que todo se encuentra p.º desgracia
en este pueblo, los señores se lamentan y este es
su opinion. En su virtud el corto número se fijó
q.º se ha reunido, conociendo q.º el presente caso es de con-
sideracion en el actual estado del pueblo acordó: que
p.º medio de papeletas sean citados todos los indi-
viduos q.º faltan de esta Corporacion p.º q.º concurren en
el dia de mañana bajo toda responsabilidad deponiendo
todo temor que han manifestado asintiendo p.º la reunion
no en esta sola capitular; y q.º al mismo tiempo se
pasen nuevas papeletas a los individuos del Ayuntamiento
haciendolos responsable de los perjuicios q.º se causaren
al servicio p.º y p.º la falta de comparecer. Del orden sino
concurrer al acta para acordar lo mejor y q.º mas
convenga en tan deplorable situacion =

Asi lo mandaron y firmaron los señores de q.º capitular =

El Sr. Montezuma Blanco yufante
El Sr. Zamora

Acordó

Nota! se compró en el libro Capital de
vecho y folios útiles. Juy. la die
y nueve de setiembre. el año de mil ochocientos
veinte y tres = Domingo